DERECHOS HUMANOS Y PERSONAS MAYORES: Instrumentos de protección jurídica

Dr. D. Fernando Vicente Fuentes Madrid, 5 de octubre de 2017

PARA COMENZAR

- La discusión sobre Envejecimiento ha estado presidida en los últimos años, a nivel internacional, por un encendido debate sobre si es no necesaria la existencia de un instrumento jurídico internacional específico sobre los derechos de las personas mayores.
- Si los derechos humanos son derechos que tienen las personas por el hecho de ser seres humanos, independientemente de edad, ciudadanía, raza, origen étnico, idioma, género, orientación sexual, capacidad, habilidades, ¿es necesario reforzar los derechos humanos de las personas en razón de su edad? ("todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", Declaración Universal de los Derechos humanos, 1948, art.1).

ALGUNAS PREGUNTAS

¿Existe un vacío jurídico internacional en torno a la protección de los derechos humanos de las personas mayores?

¿Están suficientemente protegidos los derechos de las personas de edad en nuestra Constitución y nuestras leyes?

¿**Es necesario reforzar** los actuales instrumentos jurídicos de protección?

NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL DE CARÁCTER GENERAL

- Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 25).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículos 2 y 26).
- Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (artículos 2.2, 3, 9 y 11.1).
- Resoluciones emanadas de las asambleas mundiales de Viena (Naciones Unidas, 1982) y Madrid (Naciones Unidas, 2002).
- Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (Naciones Unidas, 1991), que constituyen la más alta expresión de los contenidos normativos mínimos de los derechos de las personas de edad a nivel internacional y se agrupan en cinco categorías principales: independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2007 (artículo 8.1, 13 y 16.)
- Convenios de carácter específico, referidos a determinadas violaciones de derechos humanos (genocidio, tortura).
- Convenios referidos a determinadas categorías de personas, como niños, refugiados, apátridas, inmigrantes.
- Convenios sobre no discriminación.

NORMAS INTERNACIONALES DE CARÁCTER REGIONAL

- Bajo esta denominación se incluyen tradicionalmente las normas, procedimientos y órganos de derechos humanos de:
 - La Organización de Estado Americanos (OEA):
 - La Convención Interamericana sobre protección de los derechos de las personas mayores de 15-6-2015 (firmada por 6 países)
 - El Consejo de Europa.
 - La Unión Africana.
 - La Unión Europea.
 - El MERCOSUR.

NORMAS NACIONALES

CONSTITUCIONALES:

- El art.14 establece que los españoles son iguales ante la ley.... (derecho fundamental)
- El art. 50 establece que los poderes públicos garantizarán mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos de la tercera edad, y promoverán un sistema de servicios sociales que atenderá sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.
- El art. 41, estable e el deber de los poderes publico de mantener un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad.
- El art. 43.1, establece el derecho a la protección de la salud.
- El art.44.1, sobre promoción de la cultura.
- El art. 47, regula el derecho a una vivienda digna y adecuada.
- CIVILES.
- PENALES.
- SANITARIAS, SOCIALES, ADMINISTRATIVAS...

NORMAS NACIONALES

- Derechos de las personas mayores:
 - Garantía de suficiencia económica (pensión adecuada, actualización)
 - Prestaciones, asistencia social, discapacidad y dependencia
 - Protección de la salud.
 - Derechos derivados del Código Civil (alimentos, cuidado, tutela, desheredación...)
 - Derechos de protección derivados del Código Penal (lesiones, maltrato, abusos, etc...)

SITUACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL

- Existen dos posiciones encontradas:
 - Algunos países de Iberoamérica -CEPAL-, de Europa del Este y algunas ONGs consideran que los derechos de las personas mayores no cuentan con un sólido sustento, lo que genera una serie de consecuencias de orden práctico para su promoción y protección que justifican y hacen, a su juicio, necesaria la elaboración de un instrumento del tipo Convención en el seno de la ONU.
 - Otros, como los de la mayoría de la Unión Europea y otros no lo creen necesario, y ha defendido tradicionalmente que los estándares y principios internacionales sobre derechos humanos existentes así como el marco internacional ya protegen los derechos de las personas mayores y prohíbe la discriminación basada en la edad, por lo que se debe concentrar los esfuerzos en la efectiva implementación de estos estándares y en el uso de los mecanismos ya existentes conforme a la dispuesto en el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento de 2002 (MIPAA).

LOS ARGUMENTOS UTILIZADOS <u>EN FAVOR</u> DE UN INSTRUMENTO JURÍDICO (CONVENCIÓN), SON LOS SIGUIENTES:

- La razón esgrimida es que, algunos de los instrumentos internacionales enumerados se diferencian de los tratados o convenciones porque presuponen distintos niveles de obligatoriedad jurídica para los Estados: no están abiertos a la firma y ratificación y no son objeto de supervisión o aplicación directa por órganos internacionales judiciales o cuasi judiciales, y en concreto las siguientes:
 - Aumentar la atención y concienciación sobre este tema.
 - Representar un compromiso tangible para abordar la situación de las personas mayores desde una perspectiva de derechos humanos.
 - Mejorar el nivel de información, mejorar la accesibilidad a las normas actualmente fragmentadas.
 - Poner los derechos de las personas mayores al mismo nivel que el de otros grupos cuyos derechos están protegido por una convención.
 - Cubrir las lagunas de protección legales percibidas y abrir la posibilidad de proporcionar normas más específicas dirigidas a los desafíos particulares a los que se enfrentas las personas mayores.
 - Aumentar la presión sobre los gobiernos nacionales para restablecer planes nacionales de acción y políticas concretas.

ARGUMENTOS UTILIZADOS <u>EN CONTRA</u> DE UN INSTRUMENTO JURÍDICO DETERMINADO (CONVENCIÓN):

Posición de la Unión Europea:

- Aunque también se reconoce que existen lagunas en la protección e implementación, hay que contribuir al intercambio de información y experiencias para saber cómo afrontar dichas lagunas a través de la legislación de la UE y de los Estados miembros, e implementación de acciones y de medidas políticas.
- Para la UE, es importante destacar que muchas de las lagunas y medidas de protección están siendo consideradas, de manera exhaustiva e inclusiva, bajo el paraguas del MIPAA (Plan internacional de envejecimiento de Madrid), firmado por 156 países.
- En 2010, el MIPAA estableció un Grupo de Trabajo de composición abierta sobre envejecimiento asignándole las tareas de examinar el refuerzo en la protección de los derechos de las personas mayores, cuya misión era identificar lagunas y la consideración de la viabilidad de nuevos instrumentos y medidas.
- La penúltima reunión de este Grupo de Trabajo (Nueva York, diciembre de 2016), se llegó a un acuerdo (propuesto por el representante de la UE) de centrar el trabajo del Grupo en la identificación de aquellos derechos no recogidos en los instrumentos internacionales existentes así como en la de aquellos que, aun estando recogidos de forma general, debían ser objeto de reformulación para su completa aplicación a las personas mayores; centrándose en tres posibles áreas de desprotección: discriminación por edad, el maltrato hacia las personas mayores o su autonomía.
- <u>La última reunión del Grupo de Trabajo celebrada en julio de 2017 no ha significado avances al respecto.</u>

ARGUMENTOS UTILIZADOS <u>EN CONTRA</u> DE UN INSTRUMENTO JURÍDICO DETERMINADO (CONVENCIÓN):

- No es necesario ya que **el marco internacional existente ya cubre los derechos** de las personas mayores.
- No es adecuada ya que las personas mayores nos son un grupo homogéneo cuyos derechos pudiesen ser cubiertos por un único instrumento de manera integral.
- Provocaría **problemas de difícil definición** (p.e. ¿quién es persona mayor?), con implicaciones de largo alcance, por ejemplo, en los sistemas naciones de pensiones.
- No es necesario cubrir las lagunas de implementación que pueden abordarse mediante mecanismos reforzados de protección nacional.
- No es necesario, ya que la herramienta correcta y adecuada para tratar el tema es una respuesta política social que existe a nivel internacional (MIPAA).
- Seria costoso y requeriría largas negociaciones para un instrumento jurídico internacional que podría consistir en normas débiles o recibir ratificaciones limitadas.
- Podría aumentar el deseo de una convención para el siguiente grupo de edad: los jóvenes.